



Asamblea General

Distr. limitada
3 de diciembre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 20 del programa
**Fortalecimiento de la coordinación de la
asistencia humanitaria y de socorro en casos
de desastre de las Naciones Unidas, incluida
la asistencia económica especial**

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tayikistán, Ucrania y Uruguay:
proyecto de resolución

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de la resolución 1998/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998¹,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II., secc. A.

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios que el Consejo Económico y Social celebró en 1998²,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito el próximo cincuentenario de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³ como oportunidad de hacer tomar conciencia de las cuestiones humanitarias, en particular de la necesidad de promover, respetar y hacer respetar los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los últimos años, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y desplazados internos y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 19 de junio de 1997⁴ y 29 de septiembre de 1998⁵, del informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto⁶ y de las opiniones expresadas durante el debate abierto celebrado en la 3932ª sesión del Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1998 sobre la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto,

Acogiendo con beneplácito que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998⁷ los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz establecida conforme a la Carta de las Naciones Unidas y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Encomiando el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, y condenando enérgicamente los actos de violencia física y de hostigamiento a que se ven expuestos con excesiva frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias,

Consciente de que, por lo general, las operaciones humanitarias se realizan mediante una estrecha cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas, sus organismos y otras organizaciones internacionales y entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales,

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/53/3), cap. VII, conclusiones convenidas 1998/1.*

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ S/PRST/1997/34; véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1997.

⁵ S/PRST/1998/30.

⁶ S/1998/883.

⁷ A/CONF.183/9.

Guiándose por los principios pertinentes sobre protección contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁸, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁹ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas¹¹;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, incluso las relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas, a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas, y a asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

4. *Alienta* a todos los Estados a pasar a ser partes de los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen información adecuada e inmediata relativa al arresto o a la detención de personal humanitario y de personal de las Naciones Unidas, permitan a equipos médicos independientes investigar la salud de los detenidos y dispongan que éstos reciban la asistencia médica necesaria;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que examine los medios de reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, principalmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos a nivel de sede y otros acuerdos relativos a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁸, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁹ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁰;

7. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias que le incumben en virtud de sus funciones para que las cuestiones relativas a la seguridad formen parte integral de la planificación de una operación y que esas precauciones se hagan

⁸ Resolución 22 A (I).

⁹ Resolución 179 (II).

¹⁰ Resolución 49/59, anexo.

¹¹ A/53/501.

extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información y un entrenamiento adecuados para aumentar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷;

10. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperar plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios y garantizar el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

12. *Reafirma* la necesidad de que todo el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas reciba una información adecuada de, entre otras fuentes, las organizaciones patrocinadoras, sobre el alcance de sus actividades y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y del derecho internacional, y la necesidad de que tengan un entrenamiento adecuado para aumentar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

13. *Reafirma* la necesidad de que todo el personal de asistencia humanitaria respete las leyes nacionales de los países donde desarrolle actividades;

14. *Insta* a todos los Estados a velar por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

15. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General del Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno e insta a todos los Estados a contribuir a ese Fondo;

16. *Toma nota* de las deliberaciones sobre el respeto del personal de asistencia humanitaria y su seguridad celebradas en la primera reunión periódica sobre derecho internacional humanitario, que tuvo lugar en Ginebra en enero de 1998, y del informe del Presidente de esa reunión;

17. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, sobre la situación en materia de seguridad del personal de asistencia humanitaria y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre las medidas que han de adoptarse para mejorarlas, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, el Comité Permanente entre Organismos, otros agentes competentes en el ámbito humanitario y el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas.